

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS.-**

* * * * *

ASISTENTES.-

Presidente.-

Don Víctor Manuel Torres Caballero. (P.S.O.E.)

Tenientes de Alcalde.-

Doña Lourdes Martínez Gómez. (P.S.O.E.)

Don Emilio Torres Velasco. (P.S.O.E.)

Don Rubén Cuesta López. (P.S.O.E.)

Don Francisco J. Miranda Maidonado. (P.S.O.E.)

Don Amador J. Lara Sánchez. (P.S.O.E.)

Don Francisco Chamorro López. (P.S.O.E.)

Doña Rosa María Barranco Córdoba. (P.S.O.E.) (Punto 2)

Concejales/as.-

Doña Lucía González López. (P.S.O.E.)

Doña María Eugenia Valdivielso Zarras. (P.S.O.E.)

Doña Ana Matilde Expósito Sabariego. (P.S.O.E.)

Don Francisco Delgado Vilchez. (P.P.)

Doña María Jesús Arrabal Orpez. (P.P.)

Doña Ana María Jiménez Gálvez. (P.P.)

Don Raúl Castro Martínez (P.P.)

Doña Custodia Martos Luque. (PA)

Don Manuel Consuegra Melero. (PA)

Doña María Josefa Martínez Sánchez. (PA)

Don Salvador Siles Tello. (PA)

Don Juan José Navarro Jurado. (I.U.)

Secretaria Acctal.-

Doña María Teresa Orta Rodríguez.

Interventor Acctal.-

Don José Luis Pérez Arjona.

En la Ciudad de Martos, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Martos, siendo las diecinueve horas del día tres de noviembre de dos mil dieciséis, se reúnen los señores/as arriba relacionados al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación correspondiente al mes de Octubre, convocada para este día y hora, en primera convocatoria.

No asiste aunque justifica su ausencia Don Antonio Javier Jaén Bogarín (P.P.)

Existiendo quórum legal suficiente para la celebración de la sesión se hace constar a efectos de votaciones, que la Corporación Municipal está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Sr. Alcalde.

* * * * *

1.- RATIFICACION DEL CARÁCTER ORDINARIO DE LA SESION.- Por unanimidad de los asistentes queda ratificado el carácter ordinario de la presente sesión.

* * * * *

En estos momentos se incorpora Doña Rosa María Barranco Córdoba.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- Preguntados por la Presidencia si alguno de los miembros asistentes tiene que formular observaciones al acta epigrafiada, se formula la siguiente:

- Sra. Martos.- En la pág. 356, a una pregunta del Sr. Consuegra se dice que al hacerlo con micrófono cerrado es inaudible. Queremos que conste en acta que la pregunta es la siguiente: ¿Cuántos refuerzos se han tenido que hacer en el período de feria?

Hecha esta observación, queda aprobada por unanimidad el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2016.

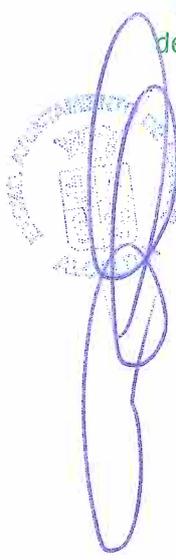
* * * * *

3.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.- Los señores/as asistentes quedan enterados del contenido de las Resoluciones dictadas por la Presidencia y Concejales Delegados desde la Resolución nº 1362 de fecha 23 de Septiembre pasado a Resolución nº 1526 de fecha 26 de octubre actual.

* * * * *

4.- PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA Y ELIMINACIÓN, TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES ASIMILADOS A URBANOS, PUNTOS LIMPIOS Y TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RCD,S PROCEDENTES DE OBRA MENOR, A LA DIPUTACIÓN

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



PROVINCIAL DE JAÉN.- Dada cuenta del expediente que este Excmo. Ayuntamiento tramita relativo a *delegación de las facultades de prestación de los servicios de transferencia y eliminación, tratamiento de residuos municipales y tratamiento de residuos industriales asimilados a urbanos, puntos limpios y transporte y tratamiento de RCD,S procedentes de obra menor a la Diputación Provincial de Jaén, y*

Teniendo en cuenta los siguientes ANTECEDENTES:

Primero.- El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26.1 a) y b) de la citada Ley determina que en todos los municipios se deberán prestar, entre otros, los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria y en los municipios con población superior a 5.000 habitantes deberán prestar en todo caso, además de otros servicios, el servicio de tratamiento de residuos.

En el mismo sentido el artículo 9.5 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de residuos.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de recogida y tratamiento de residuos. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

Segundo.- El municipio de Martos cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

Tercero.- El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

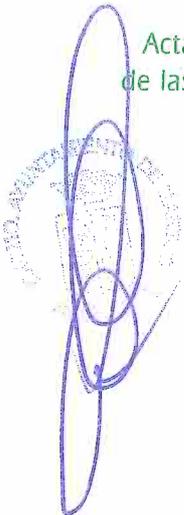
Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo los artículos 36.1 b) y c) de la LRBRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, así como la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.

En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, en conexión con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, por lo que resulta necesario, para garantizar la prestación de los servicios de Transferencia y Eliminación, Tratamiento de residuos municipales y Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Puntos Limpios y Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de Obra Menor en el municipio de MARTOS y, considerando la carencia e indisponibilidad del Ayuntamiento para prestar estos Servicios, por no disponer de los medios materiales necesarios para prestar los referidos servicios, que se delegue en la Diputación Provincial de Jaén las facultades de prestación de los servicios de Transferencia y Eliminación, Tratamiento de residuos



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

municipales y Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Puntos Limpios y Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de Obra Menor, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estamos ante el traspaso de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública. Se trata de un supuesto de delegación entre distintas administraciones amparada en los artículos 7 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía que dispone que: *"Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos."*

Por ello, en base a todo lo que antecede, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.b) y c) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Servicios Públicos, Polígono Industrial y Movilidad en sesión celebrada el día 28 de octubre pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de diecinueve miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E.-4 Votos a favor P.P.-4 Votos a favor P.A./1 Abstención I.U.) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Delegar las facultades de prestación de los servicios de Transferencia y Eliminación, Tratamiento de Residuos Municipales y Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Puntos Limpios y Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de Obra Menor, en la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

Segundo.- Aprobar las Cláusulas Regulatoras de esta delegación de facultades (Anexo I), aportadas por la Corporación Provincial, en las que se contiene el alcance, contenido y condiciones por las que se regirá la prestación de los servicios objeto de delegación.

Tercero.- Aprobar los Estudios Técnicos-Económicos (Anexo II) para la Gestión de los servicios de Transferencia y Eliminación, Tratamiento de Residuos Municipales y Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Puntos Limpios y Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes

de Obra Menor, aportados por la Diputación Provincial de Jaén, mediante los que se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Delegación de facultades que se aprueba, de la que se deriva la siguiente aportación municipal para el ejercicio 2017:

- Transferencia y Eliminación: 129.968,41 €
- Tratamiento de Residuos Municipales: 160.968,19 €
- Puntos Limpios de Residuos Municipales: 31.604,78 €
- Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos: 33,58€ T/Vertida
- Servicio de Transporte y Tratamiento de Contenedores de RCD'S de Obra Menor

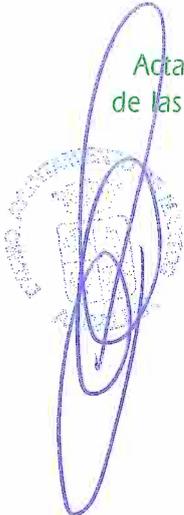
Muy Mezclados	294,42€/contenedor
Mezclados	240,93€/contenedor
Heterogéneos	187,48€/contenedor
Seleccionados	142,95€/contenedor
TOTAL.-	322.541,38 €

Los efectos económicos son desde la efectiva prestación de los servicios delegados, debiendo percibir la Diputación el importe total del coste efectivo de los referidos servicios, cuyas facultades de prestación se delegan.

Cuarto.- La delegación de las facultades de prestación de los servicios de Transferencia y Eliminación, Tratamiento de Residuos Municipales y Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Puntos Limpios y Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de Obra Menor, una vez aceptada por la Diputación Provincial de Jaén, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y estará vigente hasta el 30 de octubre de 2041. No obstante serán causas expresas de resolución, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Reguladoras y en los Estudios Técnicos Económicos:

- La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

Quinto.- El Ayuntamiento podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las facultades delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Así mismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

Sexto.- Facultar expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que los Servicios Públicos cuyas facultades de prestación han sido delegados, las lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.

Séptimo.- Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa.

Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.

Octavo.- De conformidad con los artículos 165.2 del RDL 2/2004 y 10.1 del RD 500/1990, el ingreso procedente de la tasa por la prestación de los servicios delegados, queda afectado al gasto a financiar por la prestación de los referidos servicios a gestionar por la Diputación Provincial de Jaén, debiendo el sistema contable reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento.

Noveno.- Si resultase pendiente de ingreso alguna cantidad por resultar insuficientes los ingresos obtenidos, conforme a lo descrito en los acuerdos Séptimo y Octavo, se procederá a su cobro de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que dicha deuda se entiende financiada con cargo a la participación municipal en los tributos autonómicos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo plenario en el que determine el importe adeudado con el fin de que la Administración Autonómica proceda a su detracción con cargo a dicha participación.

Décimo.- Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo, dando traslado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Navarro.- Desde Izquierda Unida venimos defendiendo que los servicios públicos se presten directamente desde la Administración o

desde este Ayuntamiento. Este es un servicio que lo va a gestionar la Diputación Provincial por medio de una empresa mixta. Nos vamos a abstener pues ya venía de una encomienda de gestión que teníamos con la Diputación, era una gestión que ya se estaba realizando. Teniendo en cuenta que no nos ata de alguna forma a una explotación como nos puede pasar con el agua, la basura o el cementerio, por un período de tiempo, sino que en cualquier momento este Ayuntamiento puede desvincularse, nosotros vamos a abstenernos pues de facto ya estaba Diputación gestionándolo.

- Sr. Delgado.- Manifestar que nuestra abstención era para estudiar un poco la memoria económica y los precios anuales a pagar. Una vez visto, y haciendo memoria del camino hecho con este tema, llevamos más de tres legislaturas peleando por tener un punto de acopio; lo intento la Corporación de 2007, lo intentamos en el 2011 en una zona ya declarada degradada y, al final, no pudimos, aunque siempre hemos sido conscientes de la necesidad. Y ahora que llega no vamos a despreciar esta oportunidad. Si alguna vez la normativa fuera mucho más flexible y nos permitiera ser mucho más independientes en este tema, lo podríamos llevar a cabo. De momento, no tenemos otra opción, es hasta el año 2041, 25 años. Cambiaremos el sentido del voto y votaremos sí a esta propuesta.

- Sr. Torres.- Esta propuesta se justifica por cuanto ha habido un cambio societario, la empresa mixta de la que forma parte en un 51% la Diputación, pasa de ser de Resur a Resurja, hay un nuevo pliego de condiciones económicas, decirle que hay un balance positivo y neto favorable para este Ayuntamiento pues en el conjunto de los cuatro servicios que se prestan hay una rebaja en torno al 10%. Esta propuesta de acuerdo permite también la inclusión de este nuevo servicio que vamos a tratar en el punto siguiente. Era absolutamente necesario traer este punto y aprobarlo puesto que es beneficioso para Martos y no contamos con los medios suficientes para poder acometer este tipo de servicio.

* * * * *

5.- PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE CONTRATACIÓN Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS, EN EL MARCO DEL “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y EL AYUNTAMIENTO DE MARTOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTO DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA DE RCD,S DE PEQUEÑAS OBRAS DOMICILIARIAS Y OBRAS MENORES EN MARTOS”, EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.-
Dada cuenta del expediente que este Excmo. Ayuntamiento tramita relativo a delegación de las facultades de contratación y de ejecución de obras en el marco del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Martos, para la construcción de punto de acopio y transferencias de RCD’S de pequeñas obras domiciliarias y obras menores en Martos en la Diputación Provincial de Jaén, y

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Teniendo en cuenta los siguientes ANTECEDENTES:

Primero.- El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, señalando que el municipio ejercerá dicha materia, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26 de la citada Ley exige a todos los Municipios, que presten, además de otros servicios, los de recogida de residuos y, además el de tratamiento de residuos en los de más de 5.000 habitantes. En los municipios de menos de 20.000 habitantes, será la Diputación la que coordinará la prestación de los servicios, entre otros, de recogida y tratamiento de residuos.

En el mismo sentido el artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía determina como competencia municipal la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de recogida y tratamiento de residuos. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

Segundo.- La problemática medioambiental creada por la profusa actividad del sector productivo de la construcción en la provincia, generando residuos de la construcción por obra menor y demolición domiciliaria y vertidos incontrolados en los núcleos urbanos, hace necesario que los municipios deban de dar una respuesta en tiempo y forma acorde a los tiempos, en concordancia con las tendencias sociales, económicas y ambientales, buscando soluciones, ayudadas por los avances técnicos y normativos vigentes.

La protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible son una constante para todas las Administraciones Públicas: Central, Autonómica, Europea y Local. Esta última en continuo contacto con la ciudadanía como con los agentes económicos, en este caso de la construcción.

La Constitución Española establece en su artículo 45 como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

Asimismo, el art. 28 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, reconoce también el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable.

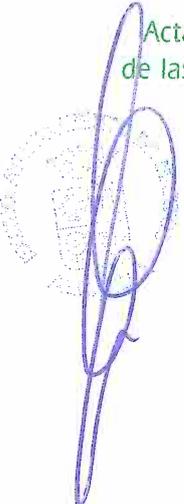
Con la finalidad de adecuar el ordenamiento jurídico español a la normativa de la Unión Europea en materia de residuos, se promulgó la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a través de la cual se pretendió, además, y como establece su exposición de motivos; contribuir a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión. Posteriormente la promulgación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma, ha dado lugar a su transposición en nuestro ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998, y cuyo artículo 12.5 establece el marco de competencias de las entidades locales.

La Administración Central, sensible a esta problemática ha dedicado el RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición, exclusivamente a regular esta materia, e introduce una nueva responsabilidad, que es la de: "el que contamina paga" y el de "quien contamina paga y repara", frase sintetizadora de la Ley 26/2007, de 23 de Octubre de 2007, de Responsabilidad Medioambiental. Si bien, en la Disposición Final Primera del R.D 105/2008, se excluye de su ámbito de aplicación las obras menores de construcción o reparación domiciliaria, remitiendo a las respectivas ordenanzas municipales su regulación específica.

En cumplimiento del texto constitucional, la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el art. 12.5 establece las competencias de los Entes Locales en materia de Residuos, estableciendo como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley.

Por su parte la Administración Autonómica regula la materia especialmente en la Ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



Calidad Ambiental. Y concretamente su art 104, en la sección dedicada a la gestión de residuos de construcción y demolición, establece que los Ayuntamientos en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante Ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte, y en su caso, el destino de los residuos de la construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

Además el art. 79 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y de conformidad con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición, establece que los residuos de construcción y demolición tendrán la consideración jurídica de:

1. Municipales, cuando se generen en las obras consideradas «obras menores de construcción y reparación domiciliaria » según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Por tanto, es competencia de las administraciones locales la regulación de su régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, conforme a lo regulado en las ordenanzas locales.

El marco competencial del municipio en materia de gestión de residuos se encuentra conformado, fundamentalmente, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, por el Plan Territorial de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010-2019 y por el Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

Tercero.- El municipio de Martos cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de

carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

Cuarto.- El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo los artículos 36.1 a) y b) de la LRBRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

La Diputación Provincial de Jaén en desarrollo del Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén, en el ámbito de sus competencias en materia de residuos, considera necesario acometer diversas inversiones en varios municipios de la Provincia para promover la construcción de instalaciones para el acopio y transferencia de Residuos de la Construcción y Demolición de pequeñas Obras Domiciliarias y Obras Menores que aseguren la prestación adecuada de los servicios atribuidos a los Ayuntamientos en materia de gestión de este tipo de residuos conforme a la legislación vigente.

Y en ejecución y desarrollo del Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén, se ha previsto, entre otras, la actuación de construcción de "Punto de Acopio y Transferencia de RCD's de pequeñas Obras Domiciliarias. Obras menores en Martos", habiéndose iniciado por el Área de Servicios Municipales un expediente para la formalización de un Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Martos, cuyo objeto es establecer las condiciones básicas para la financiación y ejecución de las obras de construcción, en la parcela propiedad del referido Ayuntamiento, sita en el Polígono Industrial del municipio, denominado "Cañada de la Fuente ", en Calle la Carolina, un Punto para Acopio de RCD'S, instalación que se dedicará al acopio y posterior transferencia de los residuos de construcción y demolición de pequeñas obras domiciliarias y obras menores, de

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

conformidad con el proyecto antes descrito. De la citada parcela se pone a disposición de la Diputación Provincial el terreno necesario para la ejecución del citado proyecto.

Un ejemplar del referido Proyecto ha sido remitido al Ayuntamiento por la Diputación Provincial, así como el Informe de Supervisión del Proyecto. Se ha incluido acta de replanteo del Proyecto emitida por el arquitecto Municipal.

A través del Convenio antes referido la Diputación Provincial de Jaén financiará el 100% de las obras, importando dicho porcentaje la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco euros y veintiún céntimos (155.365,21 euros). La citada aportación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.810.1623.65012, del presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2016, denominada "Punto de Acopio y Transferencia de RCD'S de pequeñas obras domiciliarias y obras menores municipio Martos".

Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en conexión con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, por lo que resulta imprescindible para poder llevar a cabo el objeto del convenio que se delegue en la Diputación Provincial las facultades de contratación y de ejecución de las obras, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Por ello, en base a todo lo que antecede, de conformidad con los artículos 26.3 y 36.1.b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Servicios Públicos, Polígono Industrial y Movilidad en sesión celebrada el día 28 de octubre pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Dar la conformidad al proyecto Técnico de la obra denominada "Punto de Acopio y Transferencia de RCD's de pequeñas obras domiciliarias. Obras Menores en Martos" con un presupuesto global de ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco euros con veintiún céntimos (155.365,21 euros)

Segundo.- Delegar las facultades de contratación y de ejecución de las obras antes citadas, que serán objeto del "Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Martos para la ejecución de Punto de Acopio y Transferencia de RCD's de pequeñas Obras Domiciliarias. Obras menores en Martos" (actualmente en

trámite), en la Diputación Provincial de Jaén, cuyo objetivo es establecer las condiciones básicas para la financiación y ejecución de las obras de construcción, en la parcela propiedad del referido Ayuntamiento, sita en el Polígono Industrial del municipio, denominado "Cañada de la Fuente ", en Calle la Carolina, inscrita en el Inventario Municipal , un Punto para Acopio de RCD'S, instalación que se dedicará al acopio y posterior transferencia de los residuos de construcción y demolición de pequeñas obras domiciliarias y obras menores, de conformidad con el proyecto antes descrito

Tercero.- Puesta a disposición de la Diputación Provincial de Jaén de los terrenos afectados para la ejecución de la mencionada obra.

Cuarto.- Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo, dando traslado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén."

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Torres.- En cuanto a las competencias en la gestión de los inertes que se generan en el sector de la construcción en nuestro municipio, distinguimos entre los procedentes de obras mayores y los procedentes de obras menores. En el caso de los mayores la competencia recae en los promotores de las obras, con lo cual ellos son los responsables directos de la gestión de esos residuos, pero en el caso de las obras menores la gestión recae en el Ayuntamiento y lógicamente hasta ahora no habíamos podido darle solución a esta cuestión, teniendo en cuenta que nos generaba un problema medioambiental. Si el pequeño constructor no es dispone de los medios suficientes o de la infraestructura para gestionar esos residuos, como vemos a diario esos residuos acaban en vertidos incontrolados no solo en el casco urbano, sino en las inmediaciones. Se trata de una infraestructura que nos va a construir Diputación, y lo hace básicamente por habernos adherido al plan de gestión de inertes de la provincia de Jaén por parte de la Diputación, y fruto del convenio de las gestiones y del convenio de colaboración que hemos iniciado con ellos, y en muy poco tiempo tendremos una infraestructura muy necesaria que no solo reportará beneficios medioambientales para nuestra Ciudad, sino que también se va a realizar a un coste cero para nuestro Ayuntamiento. Teníamos una partida destinada en el presupuesto de 2016 para la puesta en marcha y habilitación de esta infraestructura, y que ahora podremos destinarla a solucionar otros problemas que padecemos en este municipio.

Es una infraestructura necesaria y nos sentimos muy satisfechos por esta gestión puesto que el presupuesto total de esta instalación ronda los 156.000 euros, que van a ser íntegramente soportados por parte de la Diputación.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

- Sr. Navarro.- Este punto está relacionado con el anterior, en la prestación de estos servicios lo que vamos a hacer de alguna forma en este punto es habilitar de alguna forma un espacio en Martos para que los residuos de obras menores se depositen allí, y se trasladen a un punto de reciclaje. Lo teníamos presupuestado y nos hemos encontrado con la posibilidad que lo haga otra Administración. Yo fui muy reacio en la Comisión, pues invertir 150.000 euros sin nada a cambio, con la premura que en cualquier momento, cuando rompamos este convenio nosotros vamos a explotarlo, si es así, vemos que es positivo para este Ayuntamiento, máxime cuando la partida que teníamos destinada para ejecutar esas obras vamos a dedicarla a otra cosa.

Votaremos para que se deleguen las facultades y el Sr. Alcalde pueda firmar ese Convenio y daremos nuestro visto bueno.

* * * * *

6.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA MEDIANTE SUPLEMENTO DE CREDITO Nº 2/2016.- Ante la necesidad de llevar a cabo gastos que no pueden demorarse dentro del capítulo VI del vigente Presupuesto de 2.016, hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses municipales y visto el informe que al respecto emite el Interventor Municipal con fecha 26 de octubre de 2.016, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 35 al 38 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de Abril; y las propias Bases de Ejecución de nuestro Presupuesto en sus artículos 12 y 13, y

Examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 28 de Octubre pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito número 2/2016 financiado con bajas de créditos en otras aplicaciones presupuestarias del Presupuesto no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del servicio, con el siguiente tenor:

ESTADO DE GASTOS DISMINUCIONES.-

<u>Aplicación Presupuestaria</u>	<u>Importe</u>
1622.623.01 Acondicionamiento Punto Recogida RCD	89.330,00
2310.622.02 Extrajudicial Construcción Edificio Social	30.917,54
TOTAL DISMINUCION GASTOS:	120.247,54

ESTADO DE GASTOS AUMENTOS. -

<u>Aplicación Presupuestaria</u>		<u>Importe</u>
1532.619.09	Red Viaria y Otros	120.247,54

Segundo.- Modificar el destino del préstamo firmado en el ejercicio 2.012, con BBK Bank Cajasur S.A.U., para las aplicaciones presupuestarias objeto de disminución, así como por los importes, siguientes:

<u>Aplicación Presupuestaria</u>		<u>Importe</u>
1622.623.01	Acondicionamiento Punto Recogida RCD	24.330,00
2310.622.02	Extrajudicial Construcción Edificio Social	30.917,54
TOTAL DISMINUCION GASTOS:		55.247,54

Con destino a la que se propone su aumento, así como ponerlo en su conocimiento a los efectos de lo establecido en la póliza de préstamo firmado con fecha 25 de septiembre de 2.012.

Tercero.- Modificar el destino del préstamo firmado en el ejercicio 2.016, con Cajasur Banco, S.A.U. para la aplicación presupuestaria objeto de disminución, así como por el importe, siguiente:

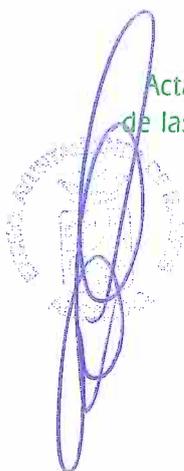
<u>Aplicación Presupuestaria</u>		<u>Importe</u>
1622.623.01	Acondicionamiento Punto Recogida RCD	65.000,00

Con destino a la que se propone su aumento, así como ponerlo en su conocimiento a los efectos de lo establecido en la póliza de préstamo firmado con fecha 4 de abril de 2.016.

Cuarto.- Modificar el Anexo de Inversiones del Presupuesto Definitivo General Municipal para el ejercicio 2.016, según el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	BAJA	ALTA
1622.623.01	ACONDICIONAMIENTO PUNTO RECOGIDA RCD	89.330,00	
2310.622.02	EXTRAJUDICIAL CONSTRUCCION EDIFICIO SOCIAL	30.917,54	
1532.619.09	RED VIARIA Y OTROS		120.247,54
TOTALES		120.247,54	120.247,54

Quinto.- Someter el expediente de aprobación inicial de la modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito número 2/2016, así como del Anexo de Inversiones del Presupuesto Definitivo General Municipal para el ejercicio 2.016 a información pública durante el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, mediante su



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Edictos y en el Tablón Virtual.

Sexto.- En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces inicial, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los iniciales elevados automáticamente a esta categoría habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Cuesta.- Es consecuencia del Convenio que se va a hacer con Diputación, lo cual supone para las cuentas del Ayuntamiento liberar en torno a 120.000 euros, que se van a dedicar principalmente a la red viaria de la partida de inversiones, esto supone un alivio y una mejora en el tiempo de todo lo que es el arreglo de vías públicas de Martos.

- Sr. Navarro.- Esos 89.330 euros que teníamos destinados para hacer las obras de ese punto de acopio, al no tener que utilizarlos, vamos a destinarlos a otra cosa. Votaremos favorablemente, pero mirando el informe vemos que hace referencia a una serie de inversiones que se enumerará, pero no vemos en el expediente cuales son. Nos gustaría que nos diesen información.

- Sra. Martos.- Queremos saber igualmente qué proyectos tienen incluidos en red viaria. Sabemos que es muy amplio el tema de la partida esa y, al tratarse de una cantidad importante, y queríamos saber la finalidad del mismo.

- Sr. Delgado.- Manifestar nuestro apoyo a este punto. Invertir en red viaria hay mucho donde echar. Espero que acierten en las medidas que hayan tomado.

- Sr. Cuesta.- Elaborar totalmente un proyecto terminado, de esa cantidad y en el espacio de tiempo que se puede realizar es difícil. Tenemos claro que gran parte de ese dinero, va a ir al asfaltado y mejora de muchas calles que lo necesitan.

* * * * *

7.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y NORMAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2017.- Conforme a lo establecido en el artículo 169 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto Municipal debe ser aprobado antes del 31 de Diciembre del ejercicio anterior al que haya de aplicarse y en razón de ello

y con carácter previo debe abordarse la elaboración de la normativa municipal precisa que permita justificar y cuantificar las previsiones presupuestarias de ingresos por impuestos, tasas y precios públicos que permitan atender las múltiples necesidades colectivas que demanda nuestra vida municipal.

De otro lado, la necesidad de adecuar las normas de carácter local, es decir las ordenanzas fiscales municipales, a las modificaciones normativas introducidas, así como a las obligaciones contractuales generadas hacia el Ayuntamiento como consecuencia de la ejecución del contrato para la construcción con elaboración del proyecto de un cementerio municipal y subsiguiente explotación de los servicios funerarios del Ayuntamiento de Martos en régimen de concesión administrativa.

En cuanto a la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, la cual fue dictada al amparo de lo que dispone el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en desarrollo del apartado c) del artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes, tiene por objeto regular los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y de revisión en vía administrativa de los tributos y demás ingresos de derecho público que formen parte de la Hacienda Municipal, así como establecer la potestad sancionadora en materia tributaria, en cuanto estas funciones se ejerzan directamente por el Ayuntamiento de Martos.

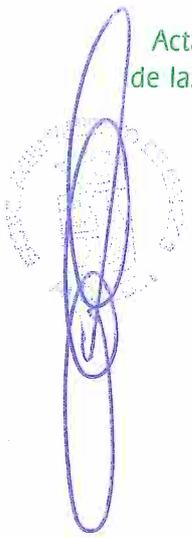
Examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 28 de Octubre pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de once miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E./4 Votos en contra P.P.-4 Votos en contra P.A.-1 Voto en contra I.U.) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Martos, así como de las Ordenanzas Fiscales y Normas Regulatoras de Precios Públicos para el ejercicio 2.017, en los términos que se indica a continuación:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN, E INSPECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS.

(...)

Artículo 22.- Beneficios Fiscales.



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2.- No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas Ordenanzas Fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3.- Sin perjuicio de la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período impositivo a aquel en que se presentó la solicitud, salvo que la ordenanza fiscal establezca otro distinto.

Una vez otorgado, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente ordenanza fiscal, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o derecho que determinen su otorgamiento.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4.- Los beneficios fiscales no tendrán efectos retroactivos.

5.- La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo, no obstante la Administración tributaria municipal realizará las actuaciones necesarias que eviten trámites al interesado, previa autorización cuanto esta fuera precisa.

6.- La concesión de cualquier clase de beneficios fiscal se hará de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas fiscales reguladoras de cada tributo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 115 de la Ley General Tributaria.

7.- La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se realizará mediante resolución motivada de la Alcaldía u órgano en quien éste delegue las competencias en materia de Hacienda, a propuesta del Servicio Municipal de Gestión y Recaudación o la Tesorería Municipal, una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión.

8.- Las bonificaciones potestativas sólo podrán concederse si el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el pago de sus deudas con el Ayuntamiento de Martos. A estos efectos, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo, mayores de 65 años, personas con discapacidad, mujeres víctimas de malos tratos, y miembros de familias numerosas podrán solicitar el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, que se concederá de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, considerándose tras ello al contribuyente al corriente de sus obligaciones fiscales y pudiéndosele, por tanto, conceder las bonificaciones referidas.

9.- El plazo máximo de resolución para las solicitudes de concesión de beneficios fiscales será de 6 meses, entendiéndose desestimadas si al transcurso de dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa.

(...)

Artículo 55.- Pago mediante domiciliación bancaria.

1. El obligado al pago podrá ordenar la domiciliación de tributos periódicos y liquidaciones en la cuenta de la que es titular o en la de otro titular que no siendo el obligado, autorice el pago. La domiciliación se habrá de ajustar a los siguientes requisitos:

a) Los recibos de cobro periódico podrán domiciliarse hasta 2 meses antes del inicio del período voluntario de cobro. Las liquidaciones podrán domiciliarse hasta el último día del vencimiento del período voluntario.

b) La solicitud de domiciliación podrá formalizarse de los modos siguientes: mediante comunicación a las entidades financieras colaboradoras señaladas en los recibos y liquidaciones; mediante la presentación del impreso facilitado al efecto por el Ayuntamiento de Martos, y, mediante comunicación vía correo o fax.

c) La domiciliación será ordenada a través de entidades financieras inscritas en los registros oficiales, autorizadas para operar en el Estado.

2.- Las domiciliaciones de los recibos de cobro periódico, tendrán una validez indefinida, mientras el ordenante no indique su anulación o traslado a otra cuenta o entidad y lo ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Martos por los medios indicados en la letra b) del apartado anterior; sean rechazadas por la entidad de crédito o la administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. Se entiende que existen razones justificadas cuando por parte del obligado al pago se proceda a la devolución de un tributo. En el último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.

3.- Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de la domiciliación considerándose justificante de ingreso el que expide la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, salvo que el obligado al pago haya dado orden de devolución a la entidad financiera del recibo domiciliado. Cuando, por motivos no imputables al obligado al pago no se realice el cargo en cuenta de los recibos domiciliados o se realice fuera de plazo, no se le exigirán ni recargos, ni intereses de demora, ni sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar y exigir a la entidad responsable de la demora en el ingreso.

4.- Si se solicita la domiciliación de recibos de cobro periódico durante el período voluntario de cobro, quedarán domiciliados los recibos a partir del período anual siguiente. Finalizado el período voluntario de cobro de los recibos no domiciliados, cualquier solicitud de domiciliación producirá efectos a partir del año siguiente a la presentación.

5.- Domiciliado un recibo/s, el Ayuntamiento podrá remitir, anualmente, al domicilio del contribuyente los conceptos tributarios que tenga domiciliados, con la única finalidad de informarle sobre su domiciliación.

6.- En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

7.- Los obligados tributarios que domicilien en una entidad de crédito y ahorro el pago de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, gozarán de una bonificación del 3% en la cuota de dichos tributos. Esta bonificación sólo alcanzará a aquellos tributos que no sean devueltos por las entidades de crédito y ahorro.

Esta bonificación no alcanzará a las domiciliaciones correspondientes a la Tasa por suministro de Agua, recogida de Basura, servicio de alcantarillado y Tasa Cementerio.

Los cargos en cuenta de los recibos correspondientes a dichas deudas tributarias se realizarán el último día del período voluntario de pago, excluidos los correspondientes a la Tasa por suministro de Agua, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, los cuales se realizarán a partir de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que comience el cobro en período voluntario, así como los de la Tasa de Cementerio, los cuales se realizan el día 1 de octubre de cada año o inmediato hábil siguiente.

8.- Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando las campañas que divulguen sus ventajas.

(...)

Artículo 63.- Garantías.

1.- La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

2.- Como regla general, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito, acompañando con su solicitud el correspondiente compromiso expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento o el fraccionamiento.

3.- Cuando se justifique que no es posible ofrecer garantía en forma de aval, se podrá admitir como garantía las siguientes:

- Hipoteca inmobiliaria o mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.
- Fianza personal y solidaria de dos contribuyentes del municipio, de reconocida solvencia, cuando la deuda no supere los 3.000,00 €.

Si la justificación del solicitante para la aportación de garantía distinta del aval no se estima suficiente, el órgano encargado de su tramitación lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, con advertencia de que, si así no lo hiciere, se propondrá la desestimación de la solicitud.

4.- La vigencia de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá exceder al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

5.- La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Este plazo podrá ampliarse por otro de treinta días cuando el solicitante justifique la existencia de motivos que impide su formalización en el primero de los plazos.

6.- Transcurridos ambos plazos sin formalizar la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el periodo voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

7.- Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los intereses devengados.

Artículo 64.- Dispensa de Garantías.

1.- No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o una asociación o institución sin ánimo de lucro. A tal efecto se entenderán incluidas en ese concepto las entidades públicas empresariales, y excluidas las sociedades mercantiles de capital público mayoritario.

2.- También se dispensará de garantía cuando el importe del principal de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite sea inferior a 1.500,00 euros.

3.- Cuando en el procedimiento ejecutivo se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

4.- Asimismo, el órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos, podrán dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando se den las circunstancias previstas en las letras b) y c) del artículo 82.2 de la Ley 58/2003.

5.- En el supuesto de que el contribuyente demuestre fehacientemente una escasa capacidad económica o solvencia patrimonial, podrá tramitarse la solicitud sin garantías. En este caso, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Declaración responsable que manifieste la imposibilidad de obtener un aval de una entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca y de no poseer bienes.

b) Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, en caso de que se disponga de uno.

c) Plan de viabilidad y cualquier otra información con trascendencia económico-financiera o patrimonial que se estime adecuada y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

d) Si el deudor es una persona física, deberá aportar también, si procede:

-Hoja de salario, pensión o prestación social, o certificación negativa de recepción de estas ayudas.

-Justificante del estado de paro.

-Informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia.

6.- Cuando se conceda un aplazamiento sin prestación de garantía, podrá ordenarse la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar al deudor.

(...)

Artículo 98.- Concepto y clases.

1.- La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual la Administración tributaria realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, si procede, resulte a retornar o a compensar.

2.- Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

3.- Tendrán consideración de definitivas:

a) Las practicadas en el procedimiento inspector con la comprobación e investigación previas de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria.

b) Las demás a las que la normativa tributaria otorgue este carácter.

4.- En los demás casos, las liquidaciones tributarias tienen el carácter de provisionales.

5.- La Administración municipal no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

6.- En base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria se dispone la no liquidación de todos aquellos impuestos de las que resulten deudas inferiores a 3,00 €.

(...)

Artículo 150.- Calendario fiscal.

1.- Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precio público, serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios municipal.

2.- El pago de las deudas correspondientes a tributos periódicos que son objeto de vencimiento periódico y notificación colectiva se realizará en los siguientes plazos:

a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el 15 de febrero, o inmediato hábil siguiente, hasta el 20 de abril, o inmediato hábil siguiente.

b) Tasas entrada de vehículos a la propiedad privada desde: el 15 de febrero, o el inmediato hábil siguiente, hasta el 20 de abril, o inmediato hábil siguiente.

c) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana:

- Primer plazo: el 50% de la cuota, desde el 1 de abril, o inmediato hábil siguiente, hasta el 4 de junio, o inmediato hábil siguiente.

- Segundo plazo: el 50% restante de la cuota, desde el 24 de agosto, o inmediato hábil siguiente, hasta el 26 de octubre, o inmediato hábil siguiente.

d) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: desde el 24 de agosto o inmediato hábil siguiente, hasta el 26 de octubre, o inmediato hábil siguiente.



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

e) Impuesto sobre Actividades Económicas: desde el 24 de agosto o inmediato hábil siguiente, hasta el 26 de octubre, o inmediato hábil siguiente.

f) Tasa por prestación servicios Cementerio Municipal: desde el 1 de septiembre o inmediato hábil siguiente, hasta el 2 de noviembre, o inmediato hábil siguiente.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza al Alcalde u órgano en quién éste delegue las competencias en materia de Hacienda podrá modificar, mediante Resolución motivada, los plazos de ingreso cuando, por causas no imputables al Ayuntamiento, no proceda disponer en tiempo oportuno de los Padrones o Matrículas correspondientes. En ningún caso, tal modificación podrá suponer una reducción de los plazos por un período inferior a dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62.3 de la Ley 58/2003.

De esta modificación se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre tras la modificación de los plazos establecidos en el apartado anterior.

4.- Igualmente, atendiendo a criterios de eficacia y planificación, así como en circunstancias excepcionales, los estos plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, podrán modificarse por Resolución motivada de la Alcaldía u órgano en quien delegue la Concejalía de Hacienda. En ningún caso, tal modificación podrá suponer una reducción de los plazos por un período inferior a dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62.3 de la Ley 58/2003.

De esta modificación se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre tras la modificación de los plazos establecidos en el apartado anterior.

5.- El plazo de pago de los tributos que no sean objeto de vencimiento periódico y notificación colectiva se determinará en función de la fecha de notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la presente Ordenanza.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

(...)

Artículo 11.- Bonificaciones.-

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de construcción o realización efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

2.- Gozarán asimismo de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los diez periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los diez periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Para tener derecho a la bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de bonificación.
- b) Fotocopia de la alteración catastral (Modelo 901).
- c) Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- d) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- e) Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1.990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Obtendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de la misma por el sujeto pasivo, los bienes inmuebles urbanos que se hallen ubicados en los anejos de nuestro municipio, conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, como consecuencia de su consideración como asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola y al disponer de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio y puesto que sus características económicas aconsejan una especial protección.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que no tendrá efectos retroactivos, el bien inmueble, en cuestión, tiene que tener uso residencial y constituir la residencia habitual del sujeto pasivo el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicita dicho beneficio fiscal, debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- b) Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- c) Informe de residencia actualizado.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente por los sujetos pasivos que el ejercicio anterior no hubieran disfrutado de la misma, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

La bonificación se mantendrá mientras concurren las circunstancias que determinen su concesión. Concedida inicialmente la bonificación, surtirá también efectos de forma automática para los ejercicios siguientes, siempre que ésta permanezca en vigor y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, todos los requisitos necesarios para su reconocimiento.

No obstante lo anterior, la Administración municipal efectuará anualmente las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

5.- Podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto respecto de aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la residencia habitual, los

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa el día 1 de Enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal, con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función del número de miembros de la familia numerosa y del valor catastral del inmueble objeto del impuesto, siempre que ningún miembro de la Familia Numerosa incluido en el Título será sujeto pasivo del IBI por otro inmueble de uso residencial, salvo informe del negociado municipal de rústica y urbana que acredite que se trata de una única vivienda de uso residencial.

A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa a quienes estén en posesión del título vigente expedido por la Junta de Andalucía y sólo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

VALOR CATASTRAL	NÚMERO DE HIJOS Y % DE BONIFICACIÓN		
	3	4	5 o más
Menor de 19.800,00 €	70%	80%	90%
De 19.800,01 a 33.000,00 €	50%	60%	70%
De 33.000,01 a 49.500,00 €	20%	30%	40%
De 49.500,01 a 77.000,00 €	5%	10%	15%
De más de 77.000,01 €	SIN BONIFICACION		

A efectos del cómputo del número de hijos se considerarán doblemente los que tengan la condición de discapacitados.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio al finalizar el período impositivo para el que se concedió.

Se entenderá que se han producido variaciones entre otros supuestos, en aquellos en los que el título de familia numerosa hubiera caducado, en los supuestos de cambio de domicilio. Las variaciones, deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Martos en el plazo de un mes desde que se produjera la citada variación.

No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

La aplicación de este beneficio fiscal se reflejará en las listas cobratorias del impuesto para cada ejercicio.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales.

Para la efectividad de esta bonificación, que tiene carácter rogado, los sujetos pasivos que, reuniendo los requisitos, no vinieran disfrutando de la misma, deberán presentar en los plazos establecidos al efecto, la debida solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de bonificación, en el que se identifique el bien inmueble, acompañando fotocopia del último recibo de IBI urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble para el que se solicita la bonificación o documento que acredite que se ostenta la condición de sujeto pasivo del IBI del referido inmueble.

b) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.

c) En su caso, certificación del grado de discapacidad de los hijos que integran la unidad familiar.

d) Informe de residencia actualizado.

6.- De acuerdo con el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota del Impuesto del hasta el 95 por 100 de la misma a favor de los bienes inmuebles integrantes del parque

público de viviendas protegidas y de carácter público y social de la Comunidad Autónoma, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

La bonificación tiene carácter rogado, por la que sólo podrá concederse previa solicitud del sujeto pasivo. La solicitud de bonificación deberá presentarse dentro del plazo establecido en este artículo, acompañando todos aquellos documentos que acrediten la concurrencia de todas las circunstancias que puedan motivar su concesión. Si la solicitud se presentare fuera de plazo, no procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio al finalizar el periodo impositivo para el que se concedió.

7.- El plazo para solicitar las distintas bonificaciones y exenciones contempladas en esta Ordenanza comienza el día 2 de enero o hábil siguiente y finaliza el día 1 de marzo o hábil siguiente, del periodo impositivo al que corresponda dicha bonificación o exención.

8.- Son de aplicación a la concesión de bonificaciones las previsiones contenidas en los apartados 4 y 5 del artículo 3 de esta Ordenanza.

9.- Los sujetos pasivos que soliciten acogerse a alguna de las bonificaciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo deberán encontrarse, para tener derecho a la misma, al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos, de acuerdo con lo establecido en el art. 22.8 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Si del incumplimiento de la obligación descrita en los párrafos anteriores se dedujera un beneficio fiscal indebido a favor del contribuyente, o durante la totalidad del periodo de disfrute de la bonificación el interesado no estuviera al corriente en el pago de sus deudas con el Ayuntamiento de Martos, ello determinaría la supresión de la bonificación otorgada para todos los ejercicios que aún queden por devengar dentro del periodo concedido, así como la obligación de ingresar parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que, en su caso, se aplicó junto con los intereses de demora que correspondan, y sin perjuicio de su consideración como infracción tributaria, que podrá sancionarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

(...)

Artículo 6.- Bonificaciones.

1.- De acuerdo con el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota del Impuesto de hasta el 95 por 100 de la misma a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. La declaración y otorgamiento de la bonificación corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de esta bonificación se ajustará a las siguientes reglas:

- La bonificación tiene carácter rogado, por la que sólo podrá concederse previa solicitud del sujeto pasivo.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

• La solicitud de bonificación deberá presentarse dentro del plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación, acompañando todos aquellos documentos que acrediten la concurrencia de todas las circunstancias que puedan motivar su concesión, además de informe actualizado del sujeto pasivo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos. Si la solicitud se presentare fuera de plazo, no procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo. No obstante, como excepción, serán admisibles aquellas solicitudes que, aún no presentadas al tiempo de la concesión de la licencia municipal, se formulen, en todo caso, antes del inicio del devengo del impuesto, de acuerdo con lo establecido en el certificado de inicio de obra. En tales supuestos, la bonificación sólo podrá aplicarse, una vez otorgada dicha declaración, cuando finalicen las construcciones, instalaciones u obras y se realice la liquidación definitiva del impuesto.

a) Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la autoliquidación del impuesto la bonificación que proceda de forma provisional y, en todo caso, condicionada a que se obtenga la referida declaración de especial interés o utilidad municipal. Si dicha declaración se denegare o de acuerdo a la misma, resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el sujeto pasivo, se procederá, por parte de los órganos de gestión del impuesto, a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda.

b) La declaración y otorgamiento de la bonificación corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

c) Corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación determinar en el acuerdo de su concesión la cuantía de la bonificación, atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso concreto, no pudiendo exceder del 95 por ciento de la cuota.

d) En ningún caso se reconocerá el derecho a la bonificación a quién adeudare cantidad alguna a este Ayuntamiento.

La declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

1.1- A efectos de concesión de la bonificación, se considerara que concurren las circunstancias exigidas en el apartado primero de este artículo, en las obras de ejecución de proyectos acogidos a la Ley de Incentivos Regionales, obras de rehabilitación acogidas al Plan de Rehabilitación preferente, aprobado por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía y obras de ejecución de viviendas de protección oficial.

En estos casos será necesario cumplimentar los requisitos que a continuación se señalan.

a) Proyectos incluidos o beneficiados por la Ley de Incentivos Regionales:

a.1) Se aplicará tan sólo a proyectos acogidos a los beneficios de la Ley de Incentivos Regionales de Andalucía, acreditándose dicho extremo con la correspondiente certificación que necesariamente acompañará a la preceptiva solicitud que los interesados formularan al respecto.

a.2) Que el proyecto en ejecución del cual se han de realizar las construcciones, instalaciones u obras, reúna, a juicio del informe económico que al efecto se evacue por el correspondiente servicio municipal, condiciones de viabilidad y represente un beneficio social para el municipio. El importe de la obra para la cual se solicita la reducción no podrá ser inferior a 18.030,36 Euros.

Para la evacuación del citado informe, el solicitante de la bonificación deberá presentar cuanta documentación se le requiera al efecto.

b) Obras acogidas a programas de rehabilitación preferente aprobadas por la Junta de Andalucía:

b.1) Que la obra esté acogida o protegida por programas de rehabilitación aprobados por la Junta de Andalucía en los que hayan sido concedidas al promotor subvenciones y/o ayudas para dicho fin, acreditándose tal extremo con la oportuna cédula o certificación expedida por el órgano competente.

b.2) Que las obras a ejecutar lo sean en la vivienda habitual del promotor, cuando dicha vivienda, además de ser la única que éste posea en el término municipal en condiciones de habitabilidad, constituya la residencia efectiva del mismo en el momento de hacer la preceptiva solicitud de bonificación y durante el plazo de los cinco años siguientes.

Los anteriores extremos se acreditarán con la correspondiente certificación de empadronamiento y declaración jurada acerca del compromiso de residir en la vivienda durante el plazo indicado. En el supuesto de no cumplir con la obligación de residencia, podrá ser revocada la bonificación y exigida su diferencia en la forma y con los medios admitidos por la legislación vigente.

b.3) Se deberá acreditar la concurrencia de circunstancias de precariedad económica, de libre apreciación por el otorgante de la bonificación, a la vista del informe social que se evacuará por los correspondientes servicios municipales.

1.2.- Al objeto de favorecer la conservación y rehabilitación del casco histórico de la ciudad, podrá ser declarada de especial interés o utilidad municipal, cualquier construcción, instalación u obra realizada dentro del casco histórico de Martos, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Un 60% para todas las construcciones, instalaciones y obras realizadas dentro del casco histórico de Martos.

b) Un 35% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea igual o menor a 1 IPREM.

c) Un 25% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar esté comprendido entre el 1,1 y 1,5 IPREM.

d) Un 15% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar esté comprendido entre el 1,6 y 2 IPREM.

e) Un 5% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar esté comprendido entre el 2,1 y 2,5 IPREM.

Los porcentajes anteriores son compatibles entre sí, y por tanto acumulables, sin que en ningún caso la bonificación sea superior al 95 % de la cuota del impuesto.

1.3.- Al objeto de favorecer la implantación de nuevos sectores productivos en el municipio, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación y cuya actividad económica no se ejerciera anteriormente en el municipio, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien sea el propietario del inmueble.

- El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación, ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

1.4.- Al objeto de favorecer la creación de empleo, tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes establecidos a continuación, aquellas construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, respecto de los sujetos pasivos que hayan

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior aquél:

PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN

Incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido.	Generación de empleo indefinido que afecte exclusivamente a colectivos jóvenes (menores de 30 años), mujeres o trabajadores mayores de 50 años, mujeres víctimas de malos tratos y/o personas con discapacidad, a excepción de los Centros Especiales de Empleo.	Generación de empleo indefinido que afecte a colectivos laborales en general.
Más del 10% hasta el 20%	25%	12,5%
Más del 20% hasta el 40%	35%	17,5%
Más del 40%	45%	22,5%

La aplicación y concesión de esta bonificación estará sujeto al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, para lo cual junto a la documentación a presentar se deberá de adjuntar certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

- No haber realizado durante los doce meses precedentes al período impositivo inmediato hábil anterior al de aplicación, expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos o improcedentes, o cualquier práctica fraudulenta para lograr el supuesto determinante de la bonificación.

1.5.- Al objeto de favorecer la consolidación de empleo, tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, aquellas construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, respecto del impuesto devengado por la realización de obras por Cooperativas y empresas, siempre que ambas no hayan realizado durante los doce meses precedentes al período impositivo inmediato hábil anterior al de aplicación, expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos o improcedentes.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los interesados deberán solicitar la misma, acompañando a ésta de la documentación general que a continuación se establece, la cual deberá justificar su derecho a la bonificación, y, por tanto, acreditar que se cumplen con los extremos establecidos anteriormente mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado de Seguridad Social u Organismo competente que ponga de manifiesto que durante los doce meses precedentes al período impositivo inmediato hábil anterior al de aplicación, en la empresa no se han producido expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos o improcedentes, o cualquier práctica fraudulenta para lograr el supuesto determinante de la bonificación.

1.6.- Al objeto de favorecer a los sectores sociales más desprotegidos, podrá ser declarada de especial interés o utilidad municipal, cualquier construcción, instalación u obra realizada por sujetos pasivos que se encuentren en situación de desempleo, mayores de 65 años, personas con discapacidad, mujeres víctimas de malos tratos, familias, siempre que se determine la falta de recursos económicos.

Para determinar la falta de recursos económicos, se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación.

A tal efecto, se utiliza un criterio restringido de unidad familiar, definiéndola como la constituida por los y las menores de edad y la persona o personas que ostentan su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no), que residan en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación, aunque residan en el mismo domicilio.

En este sentido, se tomará como referencia el IPREM anual (12 pagas), fijado cada año en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en función de los miembros de la unidad familiar con base a la escala de equivalencia de la Unidad de Consumo definida por el Instituto Nacional de Estadística y aplicando los valores recogidos en dicha escala.

Teniendo en cuenta lo anterior y el número de miembros en la unidad familiar se obtienen los siguientes resultados económicos:

- 1 miembro = 3.652,37 €.
- 2 miembros = 4.564,37 €.
- 3 miembros = 5.477,25 €.
- 4 miembros = 6.390,12 €.
- 5 miembros = 7.302,99 €.
- 6 miembros = 8.215,87 €.
- 7 miembros = 9.128,74 €.
- 912 €/año más por cada miembro de la unidad familiar a partir del octavo.

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma.

La tasa por otorgamiento de licencia urbanística solicitada para la realización construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, podrá ser deducible de la cuota íntegra del impuesto.

En estos casos la Junta de Gobierno Local se pronunciará sobre la procedencia de la deducción a que hace referencia el párrafo anterior.

1.7.- Las bonificaciones previstas en los apartados 1.3, 1.4 y 1.5 son acumulables y compatibles entre sí, sin que en ningún caso el porcentaje de bonificación pueda superar el 95%, sin que en ningún caso el importe de la bonificación pueda superar la cantidad de 50.000,00 euros.

2.- Se establece una bonificación del 25 por 100 sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

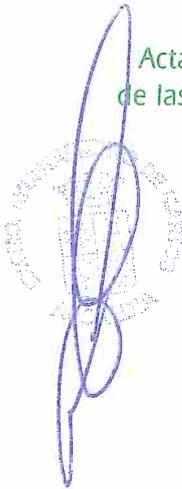
Esta bonificación tiene el carácter de rogado por lo que el sujeto pasivo deberá de presentar solicitud para acogerse a la misma, debiendo de adjuntar a ésta, entre otra documentación, informe actualizado del sujeto pasivo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

3.- Una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las obras que no se sitúen en edificaciones de nueva planta y que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas se produzcan en su residencia habitual. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

Para poder disfrutar de esta bonificación los interesados deberán de adjuntar a su solicitud:

- Certificado de Residencia actualizado.
- Certificado acreditativo de la minusvalía, expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía u Organismo Competente.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



- Informe actualizado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

4.- Una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras a favor de las obras que no se sitúen en edificaciones de nueva planta en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que las mismas se produzcan en su residencia habitual, y, dichas construcciones, instalaciones u obras tiendan a la eficiencia energética del inmueble en el que se realiza la obra. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

5.- En cualquier caso, la concesión de las bonificaciones reguladas en este artículo, tendrán carácter potestativo, pudiendo ser revocadas y exigida su diferencia en la forma y con los medios admitidos por la legislación vigente cuando se acredite el incumplimiento de alguno de los requisitos que justificaron su concesión.

6.- Los sujetos pasivos que soliciten acogerse a alguna de las bonificaciones contempladas en el presente artículo deberán encontrarse, para tener derecho a la misma, al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Decreto 120/1.991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía y Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro domiciliario de agua de uso urbano, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

(...)

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas siguientes:

CONCEPTO

TARIFAS (IVA EXCLUIDO)

TARIFA PRIMERA: CUOTA DE SERVICIO			
USO DOMESTICO			
Calibre del Contador	Caudal m³/hora	Q3 (Permanente)	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5		7,38
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4		10,65
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3		10,65
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10		10,65
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16		12,59
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25		12,59
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40		12,59
80 mm	Mayor 40 y hasta 63		12,59

Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	12,59
USO COMERCIAL		
Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	7,38
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	12,59
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	12,59
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	12,59
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	13,59
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	13,59
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	13,59
80 mm.	Mayor 40 y hasta 63	13,59
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	13,59
USO INDUSTRIAL		
Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	11,95
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	12,59
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	12,59
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	12,59
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	13,59
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	13,59
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	13,59
80 mm.	Mayor 40 y hasta 63	13,59
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	13,59
CENTROS OFICIALES		
Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	11,95
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	12,59
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	12,59
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	12,59
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	13,59
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	13,59
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	13,59
80 mm.	Mayor 40 y hasta 63	13,59
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	13,59
OTROS USOS		
Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	11,95
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	12,59
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	12,59

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	12,59
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	13,59
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	13,59
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	13,59
80 mm.	Mayor 40 y hasta 63	13,59
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	13,59

TARIFA SEGUNDA: USO DOMESTICO	Euros/m3/Trimestre
Consumos de 0 hasta 20 m3 trimestre	0,1517
Consumos de más de 20 hasta 35 m3 trimestre	0,6237
Consumos de más de 35 hasta 65 m3 trimestre	2,0415
Consumos de más de 65 m3 trimestre	2,9708

TARIFA TERCERA: USO INDUSTRIAL	Euros/m3/Trimestre
Consumos de 0 hasta 75 m3 trimestre	0,7767
Consumos de más de 75 hasta 175 m3 trimestre	1,4979
Consumos de más de 175 m3 trimestre	2,796

TARIFA CUARTA: USO COMERCIAL	Euros/m3/Trimestre
Consumos de 0 hasta 25 m3 trimestre	0,577
Consumos de más de 25 hasta 50 m3 trimestre	1,1262
Consumos de más de 50 m3 trimestre	2,5031

TARIFA QUINTA: CENTROS OFICIALES	Euros/m3/Trimestre
Tarifa única trimestre	0,5461

Tarifa sexta: Cuota de usos Transitorios

Para usos de barracas, puestos públicos, demolición de inmuebles y otros supuestos análogos se podrá formalizar contratos con una facturación mínima de 50 m3, con aplicación de la tarifa correspondiente según el destino del suministro.

TARIFA SEPTIMA: OTROS USOS	Euros/m3/Trimestre
Tarifa única trimestre	1,5643

CUOTA DE ACOMETIDA:

La cuota única a satisfacer por este concepto tiene una estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

"d" es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinen las normas básicas para instalaciones inferiores del suministro de agua.

"q" es el caudal total instalado o a instalar en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" tendrá un valor de 14,29 Euros/mm.

"B" tendrá un valor de 87,13 Euros/l/seg.

CUOTA DE CONTRATACION Y DE RECONEXION:

Según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA de 10.0.91), modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, son las compensaciones económicas que deberán de satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al suministrador, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota a satisfacer, por este motivo, resultante de aplicar la fórmula establecida en el mencionado artículo 57 del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, y según los distintos usos, será:

USO DOMESTICO

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	32,27
15 mm.	Hasta 2,5	39,88
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	58,88
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	77,89
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	96,9
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	134,91
50 mm. en adelante	Mayor 16	172,92

USO INDUSTRIAL

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	54,11
15 mm.	Hasta 2,5	61,72
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	80,72
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	99,73
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	118,74
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	156,75
50 mm. en adelante	Mayor 16	194,76

USO COMERCIAL

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	67,29
15 mm.	Hasta 2,5	74,89
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	93,9
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,9
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	131,91
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	169,92
50 mm. en adelante	Mayor 16	207,94

CENTROS OFICIALES

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	89,67
15 mm.	Hasta 2,5	97,28
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	116,28
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	135,29
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	154,3

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	192,31
50 mm. en adelante	Mayor 16	230,32

OTROS USOS

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	66,75
15 mm.	Hasta 2,5	74,35
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	93,36
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,37
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	131,37
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	169,39
50 mm. en adelante	Mayor 16	210,2

FIANZAS:

El importe de la fianza a depositar por los solicitantes de un suministro de agua al suministrador, la cual resulta de aplicar lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA de 10.0.91), modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, y según los distintos usos, será:

USO DOMESTICO

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	32,5
15 mm.	Hasta 2,5	56,25
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	75
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	93,75
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	135
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	180
50 mm. en adelante	Mayor 16	225

USO INDUSTRIAL

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	55,25
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25

USO COMERCIAL

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	32,5
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25

CENTROS OFICIALES

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	55,25
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25

OTROS USOS

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	55,25
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

Las anteriores tarifas se incrementarán con la cuota correspondiente del impuesto sobre el Valor añadido, establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto.

2. Para los sujetos pasivos de la tasa que siendo titulares del servicio prestado, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con la empresa concesionaria, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, cuyo suministro se preste en su vivienda habitual y la misma se encuentre ubicada en el casco antiguo delimitado por el P.G.O.U., que tributen por la tarifa segunda: uso doméstico, referida en el apartado 1 de este artículo, se establece un índice corrector del 0,9 sobre la cantidad resultante a satisfacer por cuota de consumo. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la unidad.
- b) Que residan oficialmente en Martos.
- c) Que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para poder disfrutar de esta reducción el sujeto pasivo tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
- b) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.
- c) Certificado de residencia actualizado.
- d) Fotocopia del último recibo de suministro de agua puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
- e) Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura el suministro objeto de reducción.
- f) Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta oficialmente presentada ante la A.E.A.T. correspondiente a cada miembro de la unidad familiar que

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

tenga obligación de presentarla y en caso de no tener obligación de ello documento acreditativo de dicha circunstancia.

El plazo de disfrute de esta reducción será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

3. Para los sujetos pasivos de la tasa que siendo titulares del servicio prestado, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con la empresa concesionaria, cuyo suministro se preste en su vivienda habitual y la misma se encuentre ubicada en los anejos de nuestro municipio, que tributen por la tarifa segunda: uso doméstico, referida en el apartado 1 de este artículo, se establece un índice corrector del 0,9 sobre la cantidad resultante a satisfacer por cuota de consumo. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la unidad.
- Que residan oficialmente en anejo de Martos.
- Que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para poder disfrutar de esta reducción el sujeto pasivo tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
- Certificado de residencia actualizado.
- Fotocopia del último recibo de suministro de agua puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
- Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura el suministro objeto de reducción.
- Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta oficialmente presentada ante la A.E.A.T. correspondiente a cada miembro de la unidad familiar que tenga obligación de presentarla y en caso de no tener obligación de ello documento acreditativo de dicha circunstancia.

El plazo de disfrute de esta reducción será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

4. El Ayuntamiento de Martos podrá requerirle a las personas, que soliciten acogerse a las reducciones establecidas en los apartados 2 y 3 del presente artículo, cuanta documentación adicional, a la presentada junto a la solicitud, considere necesaria a fin de comprobar la justificación de los requisitos expuestos en virtud de los cuales se solicita acogerse a la reducción en cuestión.

5. El plazo máximo para solicitar las reducciones establecidas en los apartados 2 y 3 de este artículo será antes del 31 de marzo del ejercicio al que corresponda.
(...)

Artículo 11.- Protocolo sobre Fugas en Usos Domésticos.

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario de uso doméstico se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:

- Se considera avería interna, en los usos domésticos, cuando el consumo medio en el contador, supera 4 veces el consumo medido en el mismo trimestre del año anterior.
- Para que el consumo del usuario, tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 100 m³ en un trimestre.
- La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes por parte de la empresa concesionaria, que la avería obedece a causas

naturales no imputables al usuario y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Si el expediente resulta informado favorablemente por la empresa concesionaria, se remitirá al Ayuntamiento para la resolución del mismo.

4. La repetición del incidente en la instalación interior no gozará de esta medida. Solo podrá beneficiarse el afectado una sola vez por instalación, en el plazo de cinco años naturales.

5. En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía. Sólo podrá realizar la petición el titular de la instalación.

6. Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:

a) Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo trimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo.

b) Se facturará, el exceso del punto anterior, a la tarifa vigente excluida la parte imputada a cuota fija, que se corresponde con un importe fijado en euros, del metro cúbico igual al precio del segundo bloque de consumo.

c) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de los establecido al respecto en el Decreto 120/1991, antes citado, el cual ha sido modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, la concesionaria tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están vacíos.

Artículo 12.- Fraudes al Suministro de Agua Potable.

Ante los actos tipificados como fraudes que se detecten, se actuará en todo momento conforme a lo estipulado en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, en las Normas Técnicas de Abastecimiento, en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Martos, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere como defraudado, conforme a la liquidación que se practique, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación de fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado y Depuración de disponerse de estos servicios, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio.

Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en función de lo previsto en el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

(...)

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas, cuyos importes se considerarán I.V.A. excluido, en el caso de ser prestados los mismos por empresa concesionaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto sobre el Valor Añadido:

1.- CEMENTERIO DE MARTOS:

A) Concesión de nichos, mausoleos, panteones, criptas y columbarios.

ANTIGUO CEMENTERIO:

1. En nicheras de 4 filas:

1.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1 y 4.	232,90
En fila 3.	251,77
En fila 2.	311,16

1.2 Concesión por 75 años.	Importe en Euros
En fila 1.	859,99
En fila 2.	1.420,71
En fila 3.	1.259,07
En fila 4.	985,88

2. En nicheras de 5 filas:

2.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1, 2 y 5.	232,90
En fila 4.	251,77
En fila 3.	311,16

2.2 Concesión por 75 años.	Adultos	Columbarios
	Importe Euros	Importe Euros
En fila 1.	691,26	422,84
En fila 2.	890,85	534,51
En fila 3.	1.420,71	848,12
En fila 4.	1.259,07	783,95
En fila 5.	985,88	548,72

El orden de clasificación de las filas corresponde de arriba a abajo, desde la parte superior hacia el suelo.

NUEVO CEMENTERIO: Monumentos a Ofertar:

Concesión por 75 años.	Importe en Euros
Nichos	1.518,47
Mausoleos de 4 No Visitable	7.040,17

Mausoleos de 4 Visitable	14.080,35
Mausoleos de 8	20.154,22
Panteones de 4 enterramientos	34.510,65
Criptas	5.395,76
Columbarios	1.241,04

B) Derechos de enterramiento o sepultura (inhumaciones):

	Importe en Euros
1. En nicho.	251,54
2. En panteones, criptas, capillas y mausoleos.	282,74
3. En fosas (tanto para fosa común o zanja, como individual).	282,74
4. De fetos tanto en nichos como en panteones criptas, capillas y mausoleos.	90,25
5. De restos de incineración en nichos.	90,25
6. De restos de incineración en panteones, criptas, capillas y mausoleos	282,74

C) Prestación de otros servicios propios del Cementerio.

1. Exhumaciones:	Importe en Euros
1.1. Exhumación cadáveres o restos en nicho.	90,25
1.2. Exhumación cadáveres o restos en fosas o zanjas	282,74
1.3. Exhumación cadáveres o restos en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc.	282,74

Por restos se entiende tanto cadavéricos como de incineración.

2. Derechos de Reunión:	Importe en Euros
2.1. Inhumación de cadáveres con reunión	280,30
2.2. De cadáveres o restos en capillas, mausoleos y criptas	567,82

3. Traslados dentro del Cementerio:	Importe en Euros
3.1. Traslado con reunión en panteones, criptas, capillas y mausoleos	852,89
3.2. Traslado de cadáver o restos de nicho a nicho	370,55
3.3. Traslado de cadáver o restos de nicho a panteones, criptas, capillas y mausoleos o viceversa	256,94
3.4. Traslado de cadáver de menos de cinco años satisfarán, además, la cantidad de	327,81

Todos los traslados incluyen en el valor de la tasa el sudario de manera individual cuando los trabajos a realizar lo requieran.

4. Tasas de Ornamentación:	Importe en Euros
4.1. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del Cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas, en nichos o columbarios anualmente	15,30
4.2. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del Cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas, en fosas, panteones, criptas o capillas y mausoleos anualmente	20,50
4.3. Por colocación de lápidas sin anclajes en nicho, cripta o columbario	46,25

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

4.4. Por colocación de lápidas y anclajes sujeción lápidas en nicho, cripta o columbario (no se incluyen las sujeciones, sólo su colocación)	59,61
--	-------

Los derechos señalados en el apartado C), regirán igualmente para las inhumaciones o traslados dentro de las diferentes sepulturas de un mismo panteón, cripta, capilla, mausoleo, etc., incluso en las inhumaciones de cadáveres o restos procedentes de otros municipios o la exhumación de restos para su traslado de éste a otros cementerios.

D) Licencia para instalación de elementos ornamentales.

Colocación de lápidas, marcos, incluso obras menores de conservación, por cada licencia	Importe en Euros
1. En nichos, satisfarán por cada uno de estos conceptos.	49,84
2 En panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., satisfarán por cada uno de estos conceptos	49,84

E) Utilización Salas de Velatorio.

	Importe en Euros
- hasta 12 horas	156,25
- de 12' 01 a 24 horas	302,73
- de 24' 01 a 36 horas	451,17

F) Utilización Tanatorios.

	Importe en Euros
- Alquiler Sala 1-2-3 (de 0 a 24 horas) por cada una.	543,06
- Alquiler Sala 4 (de 0 a 24 horas).	614,82
- Por cada hora de exceso a partir de las 24 horas.	21,51

En el alquiler de la sala de tanatorios, van incluidos los siguientes conceptos:

- Servicio de Vigilancia-Asistencia por personal 24 horas.
- Capilla completa en túmulo.
- Dos soportes para coronas.
- Dos soportes para centros florales.
- Una corona de cortesía (se retirará cuando se coloquen las de servicio).
- Baño independiente para familia.
- Colocación de coronas o centros en túmulo.
- Eliminación de coronas o centros.
- Soportes adicionales de coronas o centros.
- Petición de sillas de cortesía adicionales.
- Porteador de féretro (interior de las instalaciones).
- Cada sala tendrá una composición mínima de 5 sofás de tres o cuatro plazas y 14 asientos/butacas individuales (intercambiables por sofás).

G) Utilización de la Cámara Frigorífica.

	Importe Euros
- Por depósito de cadáver hasta 12 horas	161,52
- Por depósito de cadáver a partir de 12 horas y por fracción de 24 horas	51,39

H) Servicio de Incinerador.

	Importe en Euros
- Por cadáver	631,95
- 1er. Resto	327,90

- Resto Adicional incluido en Incineración	53,65
--	-------

l) Otros Servicios.

	Importe en Euros
1. Alquiler de Capilla para responso/misa.	61,63
2. Alquiler de zona de preparación de cadáver	51,39

2.- CEMENTERIOS DE LOS ANEJOS:

A) Concesión de nichos o espacios.

1. En nicheras de 4 filas:

1.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1 y 4.	105,00
En fila 3.	113,51
En fila 2.	140,28

1.2 Concesión por 75 años.	Importe en Euros
En fila 1.	387,71
En fila 2.	640,50
En fila 3.	567,63
En fila 4.	444,47

2. En nicheras de 5 filas:

2.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1, 2 y 5.	105,00
En fila 4.	113,51
En fila 3.	140,28

2.2 Concesión por 75 años.	Adultos	Infantiles
	Importe Euros	Importe Euros
En fila 1.	311,64	190,63
En fila 2.	401,63	240,98
En fila 3.	640,50	382,36
En fila 4.	567,63	353,43
En fila 5.	444,47	247,38

El orden de clasificación de las filas corresponde de arriba a abajo, desde la parte superior hacia el suelo.

3. Derechos de enterramiento:

	Importe en Euros
3.1 De cadáveres en nichos.	113,40
3.2 De restos de incineración en nichos.	40,69

B) Concesión de fosas

1. Concesión temporal.	Importe en Euros
1.1 Por cinco años (adultos).	40,69
1.2 Por cinco años (infantiles).	31,08

	Importe en Euros
2. Derechos enterramiento en fosas	198,45
2.1 Fefos sólo pagarán derechos de enterramiento en cuantía	40,69

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

C) Otras concesiones

	Importe en Euros
1. Concesión de terrenos para la construcción de panteones, criptas, mausoleos, capillas, etc., por cada metro cuadrado de superficie cedida, se satisfará	588,00
2. Por cada sepultura independiente que se construya dentro se satisfará la cantidad de	232,42
3. Derechos de enterramiento en panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc.	127,47

La construcción de panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., requerirán, en todo caso, la previa concesión de licencia y aprobación de sus respectivos proyectos, devengándose los derechos correspondientes con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, a la que la presente se remite. La tasación se efectuará considerando los terrenos del Cementerio como situados en vías públicas de categoría primera.

D) Prestación de otros servicios propios del Cementerio.

	Importe en Euros
1. Exhumación cadáveres en nicho.	40,69
2. Exhumación cadáveres en fosas o zanjas	127,47
3. Exhumación cadáveres en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc.	127,47
4. Exhumación cadáveres en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc., procedentes de restos para su traslado de éste a otros cementerios, se satisfará la cantidad de	127,47
5. Derecho de reunión de cadáveres o restos en nichos	126,37
6. Derechos de reunión de cadáveres o restos de nicho a nicho	167,06
7. Derecho de reunión de cadáveres o restos en capillas, mausoleos y criptas	255,99
8. Derechos de traslado con reunión en capillas, mausoleos y criptas	384,51
Los traslados de restos de menos de cinco años satisfarán, además, la cantidad de	147,79

Los derechos señalados en el apartado d), regirán igualmente para las inhumaciones o traslados dentro de las diferentes sepulturas de un mismo panteón, cripta, capilla, mausoleo, etc., incluso en las inhumaciones de cadáveres o restos procedentes de otros municipios o la exhumación de restos para su traslado de éste a otros cementerios.

E) Licencia para instalación de elementos ornamentales.

	Importe en Euros
Colocación de lápidas, marcos, incluso obras menores de conservación, por cada licencia	
1. En nichos, satisfarán por cada uno de estos conceptos.	22,47
2 En panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., satisfarán por cada uno de estos conceptos	22,47

(...)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

(...)

Artículo 2. Hecho Imponible.

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del Servicio de inmovilización, retirada y almacenamiento de vehículos, iniciada o completa, cuando, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se proceda a la inmovilización, retirada o almacenamiento del vehículo en los casos contemplados en el artículo 7 apartados 5 y 6 de la presente ordenanza:

2.- Constituye también hecho imponible de esta Tasa la subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado del vehículo recogido.

(...)

Artículo 7. Normas de Gestión.

1.- La liquidación y recaudación de esta Tasa se llevará a efecto por la Policía Local.

2.- En los casos de inmovilización del vehículo el pago de la Tasa deberá de realizarse como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

3.- En los casos de retirada y almacenamiento o depósito del vehículo el pago de la Tasa deberá de realizarse como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4.- La exacción de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, procederá la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

En los supuestos previstos en las letras h), i) y j) anteriores, la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

En el supuesto recogido en el letra e) anterior, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

En los supuestos previstos en las letras h), i) y j) anteriores, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la Autoridad encargada de la gestión del tráfico y, en su caso los Agentes de ésta, podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

La Policía Local deberá de comunicar la retirada y depósito o almacenamiento del vehículo al titular del mismo en el plazo de 24 horas.

7.- A los efectos de la inmovilización, se utilizarán los instrumentos mecánicos adecuados, que se determinen, colocando, en su caso, en la parte superior de la puerta del conductor, advertencia en la que se hará constar la información sobre el procedimiento a seguir.

8.- La inmovilización del vehículo finalizará una vez se identifique al conductor y/o desaparezcan las causas que motivaron, previo pago de la tasa devengada.
(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, UTILIZACIÓN DE FOTOCOPIADORA Y FAX.

(...)

Artículo 2. Hecho Imponible y supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de

documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales; la utilización de fotocopiadora y fax.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado; con respecto a la utilización de fotocopiadora y fax, se entenderá el uso que los particulares hagan de los mismos, en su propio beneficio.

3. No estará sujeta a esta Tasa los documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, la emisión de certificados de empresa, así como el primer documento expedido por cambio de domicilio entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

(...)

Artículo 7. Tarifa.

1.- Las tarifas a aplicar serán las que a continuación se establecen:

Epígrafe 1: Bastanteos y procesos selectivos.

	Importe en Euros
- Por bastaneo de documentos	13,50
- Solicitud admisión para procesos selectivos de personal para plazas de estructura y plantilla:	Importe en Euros
Categoría Primera (Grupo A1)	30,00
Categoría Segunda (Grupos A2, B y C1)	20,00
Categoría Tercera (Grupos C2 y D)	10,00

Epígrafe 2: Utilización de fax.

	Importe en Euros
- Por cada transmisión	1,55
- Por cada recepción	0,70

Epígrafe 3: Utilización de fotocopiadora:

	Importe en Euros
- Por cada folio DIN A-4	0,06
- Por cada folio DIN A-3	0,12
- Por cada Plano	1,00

Epígrafe 4: Encuadernación.

	Importe en Euros
- Por unidad	2,75

Epígrafe 5:

	Importe en Euros
- Expedición de licencias	6,80

Epígrafe 6:

	Importe en Euros
- Expedición de títulos funerarios	6,80

Epígrafe 7:

	Importe en Euros
- Expedición de carnet	0,30

Epígrafe 8: